



Municipalidad Provincial de Carhuaz

Ordenanza Municipal N° 023-2018-MPC.

Carhuaz, 10 de Agosto de 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARHUAZ.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 10 de Agosto de 2018, el Oficio N° 001-2018-MPC/PCSP, de fecha 03 de abril de 2018, registrado con Expediente Administrativo N° 001916, presentado por la Comisión Ordinaria de Servicios Públicos, Informe N° 075-2018-MPC/GSP/DMCS/J, de fechas 03 de mayo de 2018, emitido por el Jefe del Departamento de Comercio, Mercados y Servicios, Informe N° 180-MPC/GSP/RLLRR/G, de fecha 25 de junio de 2018, emitido por la Gerente de Servicios Públicos, Informe Legal N° 137-2018-MPC/GAJ, de fecha 03 de julio de 2018, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 159-2018-MPC/GM, de fecha 03 de agosto de 2018, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;



Que el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, mediante Ordenanzas, norman y regulan materias de su competencias.



Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40 del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas “son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.”;



Que, el Artículo 83, numeral 3.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de la municipalidades distritales, “Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial”;

Que, el ejercicio del comercio en los espacios públicos constituye una oportunidad de generación de ingresos que se regula considerando sobre todo las necesidades de las personas de escasos recursos que no tienen otra opción que el autoempleo. Al autorizar el comercio ambulatorio en los espacios públicos, la Municipalidad deberá tomar en cuenta el déficit de empleo decente y asegurar que dicha actividad se realice respetando el derecho al libre tránsito, la limpieza y el orden en la Ciudad, así como la seguridad ciudadana y las demandas de los vecinos.

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la



Municipalidad Provincial de Carhuaz

organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Oficio N° 001-2018-MPC/PCSP, de fecha 03 de abril de 2018, registrado con Expediente Administrativo N° 001916, la Comisión Ordinaria de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, presenta el proyecto de ordenanza municipal que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de Carhuaz.



Que, conforme se puede apreciar de los documentos del Visto, el proyecto de ordenanza, cuenta con los informes favorables de las áreas que concurren a la dación de la ordenanza, particularmente los Informes N° Informe N° 180-MPC/GSP/RLRRR/G de la Gerencia de Servicios Públicos, y N° 137-2018-MPC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Legal que señala que la norma proyectada cumple con los presupuestos de orden legal y técnico y deberá ser elevado al concejo municipal para su aprobación;



Estando a lo expuesto en los considerandos y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Señores Regidores del Concejo Municipal de Carhuaz, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, **POR MAYORIA** aprobaron la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE CARHUAZ



ARTÍCULO PRIMERO.-APRUÉBESE la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos de la Ciudad de Carhuaz, el mismo que está compuesto por cuatro (04) Títulos, cuarenta y uno (41) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, y cinco (05) disposiciones finales, que forman parte de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y demás órganos de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.-DEROGUESE toda norma municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza Municipal a todos los órganos de la Municipalidad, y disponer las acciones para su publicación por la Oficina de Estadística, Tecnologías y Redes Informáticas para en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz (www.municarhuaz.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Maximo Jesus Caballero Garcia
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Carhuaz

REGLAMENTO QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE CARHUAZ

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETO, BASE LEGAL Y SUJETOS APLICABLES



Artículo 1°.- Finalidad

La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en la ciudad de Carhuaz se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los vendedores en establecimientos, a través de programas concertados y puesta en funcionamiento el Mercado de productores de la Provincia de Carhuaz.



Artículo 2°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad de bienes y/o servicios del comercio en los espacios públicos.



Artículo 3°.- Base Legal

La presente ordenanza se registrará conforme a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su Modificatoria.



Artículo 4°.- De los Sujetos Aplicables.

La presente Ordenanza está dirigida exclusivamente para el comercio ambulatorio que haya ejercido sus actividades de expendio de manera informal y que se encuentren registrados en la Municipalidad con su respectiva autorización anterior, y para las nuevas autorizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Dentro de esta definición también se encuentran comprendidas las personas con discapacidad conforme al porcentaje señalado en el numeral 49.1 Artículo 49 de la Ley General de Personas con discapacidad Ley N° 29973.



CAPÍTULO II

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Artículo 5°.- De las Definiciones de Términos

El cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza se tendrá establecidos los siguientes términos:

5.1. Ahorre Asociativo y/o individual

Es el ahorro que realizan los vendedores en el espacio público autorizados en forma individual y/o asociativa con el respaldo de sus organizaciones, con la finalidad de implementar un proyecto conducente a su formalización.

5.2. Áreas Reguladas

Zonas que la Municipalidad autoriza temporalmente para el ejercicio del comercio en el espacio público.



Municipalidad Provincial de Carhuaz

5.3. Autorización Municipal Temporal para el Comercio Ambulatorio en el Espacio Público

Consiste en la resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al vendedor regulado que permite el uso temporal y excepcional en los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.

5.4. Zonas Rígidias

Son aquellas áreas del distrito en las que por razones de desarrollo urbano, transporte, promoción del turismo, defensa ecológica, zonas reservadas de seguridad, se encuentran terminantemente prohibidos para el ejercicio del comercio en el espacio público, en cualquier forma y modalidad.

5.5. Vendedor ambulante regulado.

Persona natural que se encuentra debidamente empadronada con registro vigente y ejerce una actividad comercial en el espacio público integrante de un programa determinado y reconocido a través de un acto administrativo.

5.6. Comercio en el Espacio Público.

La actividad económica que se desarrolla en áreas autorizadas o reguladas prestando servicios y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala productos bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento.

5.7. Vendedor en el Espacio Público Autorizado

Persona que cuenta con una Autorización Municipal Temporal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público, cuyo capital no exceda a (01) una UIT y además de ser única fuente de ingreso.

5.8. Espacios Públicos

Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas) destinado a la circulación, recreación donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidias o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal debidamente autorizado.

5.9. Formalización

Es el proceso que emprende el vendedor en el espacio público autorizado a través del auto ahorro y/o ahorro asociativo conducente a formalizarse dentro de un establecimiento comercial. La municipalidad promueve su formalización otorgando facilidades y autorizaciones en sus locales adquiridos o alquilados.

5.10. Giro

Es la actividad económica determinada de comercio y/o servicio, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el vendedor en el espacio público autorizado.

5.11. Módulos

Se denomina módulos al mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro, las mismas que serán aprobadas por la autoridad municipal competente.

5.12. Ordenamiento y/o reordenamiento

Es la redefinición de los usos del espacio público, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidias para el comercio ambulatorio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.

5.13. Padrón Municipal

Es el registro administrativo donde constan los dispositivos municipales que sustentan técnica y legalmente el ingreso de vendedores a un programa aprobado por el municipio. Su formación, mantenimiento, revisión y custodia corresponde al Departamento de Comercio Mercado y Servicio o quien haga sus veces. En caso que requiera su actualización deberá realizarse en mérito a un dispositivo legal igual jerarquía.

5.14. Programa de Formalización

Programa de formalización municipal para el desarrollo de capacidades de los vendedores, comprende las siguientes partes: a) Formativo, b) Asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de formalización, c) Asesoría financiera para la capitalización, d) Seguimiento al ahorro individual y/o asociativo mensual.



Municipalidad Provincial de Carhuaz

5.15. Titular

Es la persona natural denominado "ambulante autorizado" a quien se le otorga la Autorización Municipal Temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, regulada por la municipalidad.

5.16. Ubicación

Es el espacio físico, en el cual temporalmente la Municipalidad permite el comercio en el espacio público debidamente autorizado.

5.17. Vía Pública

Es el espacio de uso público que comprende las pistas, veredas y similares destinadas al tránsito vehicular y peatonal respectivamente



CAPÍTULO III

COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 6°.- De las Competencias Municipales

Son competencias municipales las siguientes:

- Reglamentar mediante disposiciones complementarias al presente reglamento, para el mejor desarrollo de la misma.
- Autorizar temporalmente a los ambulantes en el espacio público que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, el desarrollo de actividades de venta de bienes o servicios en menor escala en la ciudad de Carhuaz.
- Resolver oportunamente los recursos impugnatorios derivados del proceso de autorización municipal temporal.
- Propender la formalización de los ambulantes en el espacio público autorizados y organizados que desarrollan sus actividades dentro del distrito de la ciudad de Carhuaz, fomentando el auto ahorro y/o ahorro asociativo, brindando para ello orientación financiera técnico-legal.
- Fiscalizar el desarrollo de las actividades de los ambulantes en el espacio público temporalmente de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y normas complementarias, que garanticen la mejor conducción de los ambulantes, así como garantizar las mejores condiciones de salubridad, orden público y respeto a las normas y a las leyes.

Artículo 7°.- De las Facultades de la Autoridad Municipal

Son facultades de la autoridad municipal las siguientes;

- Hacer cumplir lo establecido en el presente reglamento.
- Determinar técnicamente las áreas públicas permitidas para el desarrollo de las actividades del comercio en el espacio público temporal, así como asignar y determinar ubicaciones a los ambulantes en los espacios públicos autorizados.
- Llevar un padrón de ambulantes en los espacios públicos autorizados temporalmente que contenga datos como giro, zona ocupada, datos personales, etc.
- Autorizar temporalmente el apoyo de ayudante o ayudante temporal de los titulares, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 21° del presente reglamento.
- Los demás que de manera complementaria a la presente sean establecidas por la autoridad municipal.

Artículo 8°.- Del Área Administrativa Competente

El área competente de la Municipalidad encargada del cumplimiento del presente reglamento es la Gerencia Servicios Públicos a través del Departamento de Comercio Mercados y Servicio, y/o la que haga sus veces.

8.1. Corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos.

- Resolver las solicitudes de autorización municipal temporal para el ambulante en el espacio público.
- Resolver en primera instancia los recursos de reconsideración que se presente contra las resoluciones expedidas.
- Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en el presente reglamento y normas complementarias.

8.2. Corresponde al Departamento de Comercio Mercado y Servicio y/o la que haga sus veces:

- Llevar y mantener actualizado el registro de las autorizaciones emitidas.





Municipalidad Provincial de Carhuaz

TÍTULO II

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

CAPÍTULO I

CONDICIÓN DEL AMBULANTE REGULADO

Artículo 9°.- Programa de ordenamiento, reordenamiento y/o formalización

El ambulante regulado, después del trámite de solicitud de autorización municipal temporal y aprobada su actividad comercial en el espacio público, deberá estar inscrito en un programa municipal que tenga por objeto el ordenamiento del comercio en los espacios públicos o la formalización del ambulante.



Artículo 10°.- Condición de regulado

El reconocimiento dentro del padrón municipal y por ende dentro del programa municipal, le da al ambulante ambulatorio la condición de regulado. Dicho padrón contendrá criterios de ubicación, giro, presentación, modulación y demás características técnicas que devenga del mismo.



Artículo 11°.- Publicación del padrón de ambulantes regulados

La Municipalidad publicará en su portal web, el Padrón Municipal de ambulantes regulados de la ciudad de Carhuaz.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 12°.- De la Naturaleza de la Autorización.

La autorización municipal temporal que se le otorga al ambulante en el espacio público que haya cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16° del presente reglamento. Esta autorización municipal temporal no es automática sino de evaluación previa, sujeta al silencio administrativo negativo, así mismo, la autorización municipal temporal para el uso de determinado espacio público es delimitada por la autoridad municipal y el cual no acredita propiedad del espacio ocupado.



Artículo 13°.- De las Características de la Autorización.

La autorización municipal del comercio en el espacio público, tiene las siguientes características: a) Es personal e intransferible b) Es temporal c) Limitada sólo a una ubicación determinada y a un solo giro. Pudiendo renovar previa evaluación. A excepción de los usos temporales especiales.



Artículo 14°.- Del Periodo de Vigencia de la Autorización.

La autorización municipal temporal de comercio en los espacios públicos tiene una vigencia de un año, la misma que vencerá el 31 de diciembre del año del periodo concedido, pudiendo ser renovada previa evaluación técnica del área competente, a excepción de los usos temporales especiales.



Artículo 15°.- Plazo para iniciar el trámite de autorización municipal

El administrado, presentará su solicitud de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público desde el primer día hábil del mes de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso en que vencerá su autorización.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE

LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

Artículo 16°.- De los Requisitos para Autorización de un Ambulante en el Espacio Público.

Los ambulantes en el espacio público que requieran autorización municipal temporal deberán solicitar la referida autorización presentando los siguientes requisitos:



Municipalidad Provincial de Carhuaz

- a. Formulario Único de Tramite Documentario - Declaración Jurada, la que deberá contener como mínimo: nombres y apellidos, DNI y domicilio real del solicitante, giro a desarrollar, características del módulo, área y referencia de la ubicación solicitada, entre otros.
- b. Copia de Documento Nacional de Identidad
- c. Recibo de Pago de derecho de trámite conforme a lo establecido en el TUPA vigente.

Artículo 17º.- De la Evaluación de las Autorizaciones Municipales Temporal

La Gerencia de Servicios Públicos, el Departamento de Comercio Mercado y Servicio y/o la unidad orgánica que haga sus veces, evaluará las solicitudes de los ambulantes en el espacio público, verificando la autenticidad de las mismas y su correspondiente procedencia o improcedencia de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por su área y lo dispuesto en el presente reglamento.

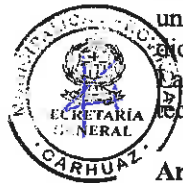


Artículo 18º.- Autorización para contar con el apoyo de ayudante

El ambulante regulado que acredite la condición de persona con discapacidad y/o adulto mayor, podrá contar con un ayudante, para tal efecto, adicionalmente a los requisitos establecidos en el Artículo 16º del presente reglamento deberá presentar copia simple del documento respectivo que demuestre dicha condición.

En el caso de gestación y/o enfermedad debidamente comprobada, los ambulantes regulados podrán contar con un ayudante temporal, para cuyo efecto, deberán presentar su solicitud adjuntando el documento que acredite dicha condición.

La autorización para contar con el apoyo de un ayudante o ayudante temporal, se otorgara previa evaluación técnica social favorable. La condición de ayudante no otorga la calidad de ambulante regulado.



Artículo 19º.- De la Procedencia

En el caso de resultar procedente la solicitud de autorización para el comercio en el espacio público en la Ciudad de Carhuaz, la autoridad competente hará entrega de la autorización municipal temporal.



CAPÍTULO IV

CARACTERISTICA DEL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 20º.- Del horario.

El horario para el ejercicio de la actividad comercial será establecido por disposiciones complementarias, considerando la naturaleza de la actividad económica autorizada.



Artículo 21º.- Equipo del ambulante autorizado

Sobre el equipo del ambulante regulado autorizado, deberá cumplir con las características técnicas respecto a uso de equipo de trabajo, dentro del cual se considera:

- a. Un módulo
- b. Un banco o asiento, que será de uso del ambulante autorizado
- c. Un depósito para los residuos sólidos
- d. Un extintor en el interior del módulo, cuando corresponda
- e. Un botiquín de primeros auxilios adosado al módulo.



Artículo 22º.- De los Giros Autorizados.

Los giros autorizados para el ejercicio del comercio en el espacio público autorizado en la ciudad de Carhuaz, se agrupan en cinco (5) grupos y son los siguientes:

22.1. Venta de productos de origen industrial, que comprende:

- Golosinas y afines, debidamente envasados con registro sanitario y con fecha de vencimiento visible y vigente.

22.2. Venta de productos perecibles que comprende:

- Venta de flores o plantas ornamentales.



Municipalidad Provincial de Carhuaz

22.3. Venta de productos preparados al día, que comprende:

- Bebidas saludables: Emoliente, quinua, maca, soya, etc.
- Potajes tradicionales.
- Dulces tradicionales.
- Sandwichs y afines.
- Jugo de frutas y similares
- Canchitas, confitería y similares.
- Helados y raspadillas.



22.4. Venta de objetos de uso duradero, comprenden:

- Diarios y revistas, libros y loterías.
- Artesanías.
- Artículos religiosos.



22.5. Servicios:

- Duplicado de llaves / Cerrajería.
- Lustradores de calzado.
- Artistas Plásticos y Retratistas.
- Fotografía.



Este listado no es restrictivo. Los giros solicitados cuya naturaleza formen parte de cada uno de los grupos antes citados, serán evaluados y aprobados por la Gerencia de Servicios Públicos y sus unidades orgánicas competentes o quien haga sus veces en la municipalidad, siempre y cuando no contravenga la normatividad establecida sobre la materia.

Artículo 23°.- De las Actividades no Autorizadas

Los giros o actividades no reguladas dentro del presente reglamento, no están sujetas a evaluación para la solicitud de autorización municipal, lo cual no implica que posteriormente pueda ser incluida dentro de los parámetros técnicos del reglamento como giro autorizado, para lo cual el área competente tendrá que mediante disposiciones complementarias determinar su inclusión dentro de la misma.



CAPÍTULO V

SOBRE EL CESE Y CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACION



Artículo 24°.- Cese de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas, cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- a. A solicitud expresa del titular.
- b. De oficio.

1. Por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por tres (3) constataciones hechas por la autoridad competente.

2. El ambulante regulado que obtuvo su autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, que sin mediar justificación alguna no haya efectuado el trámite de autorización respectiva transcurrido el plazo de presentación de solicitud para el periodo siguiente, la autoridad municipal de oficio procederá a cancelar su registro en el padrón de vendedores.

- c. Por fallecimiento del titular.

La declaración de cese de la actividad comercial implicará la cancelación del registro del Padrón Municipal.



Municipalidad Provincial de Carhuaz

CAPÍTULO VI

REVOCATORIA

Artículo 25 °.- De la Revocatoria de la Autorización Municipal Temporal

La autorización municipal temporal de funcionamiento del vendedor en el espacio público, podrá ser revocada de demostrarse lo siguiente:

- La consignación de datos falsos o inexactos en la declaración jurada o documentos falsos presentados ante la autoridad municipal para la solicitud de autorización municipal temporal.
- La condición de mayorista o de vendedor al por mayor.
- Tener un capital mayor a lo estipulado en el Artículo 5° numeral 5.7 de la presente ordenanza.
- El uso de giro no autorizado por la autoridad municipal.
- El uso o conducción de más de un puesto de venta ambulatorio
- La adquisición y comercialización de mercaderías robadas, adulteradas, falsificadas o que atenten contra la salud, moral y a las buenas costumbres.
- El traspaso, venta o alquiler del puesto o módulo de trabajo.
- No respetar el horario establecido.
- Tener abandonado el módulo de venta autorizado, por más de quince (15) días, sin haber comunicado a la Municipalidad.
- Abandonar el módulo de venta después del horario autorizado.



TÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL VENDEDOR AMBULANTE AUTORIZADO

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 26° Del Ejercicio del vendedor ambulante

Para ejercer el comercio ambulatorio en la ciudad de Carhuaz, se requiere obtener autorización municipal temporal vigente.

Artículo 27°.- De la No Multiplicidad de Autorización Municipal Temporal

Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización municipal temporal, para el ejercicio de comercio en el espacio público por módulo y/o puesto de venta; en caso contrario se considerará como conducción no autorizada, con la sanción correspondiente.

Artículo 28°.- Del Giro Autorizado.

El vendedor ambulante autorizado, sólo podrá desarrollar su actividad en uno de los giros previstos en el presente reglamento, los mismos que son determinados por la Municipalidad provincial de Carhuaz.

Artículo 29°.- De la Ubicación Autorizada

El comercio en los espacios públicos sólo podrá ser ejercido en el lugar o ubicación autorizado por la autoridad municipal, la cual está sujeta a variaciones de acuerdo a las necesidades públicas.

Artículo 30°.- De la Acreditación y Conducción del Puesto

Los vendedores en el espacio público autorizados temporalmente deberán observar las siguientes normas:

- Mostrar en lugar visible la autorización municipal temporal de comercio en el espacio público.
- Mantener el buen aseo de la zona de trabajo y aseo personal.
- Vestir mandil o uniformes según modelo autorizado.
- Cumplir con las normas de higiene y salubridad.

Los módulos u otros medios que utilicen los ambulantes en el espacio público autorizados para la venta de productos o prestación de servicios: no podrán impedir el libre tránsito vehicular ni peatonal, ni obstaculizar la visibilidad de los conductores de los vehículos, no dañar o dificultar el acceso a la propiedad privada: ni atentar contra la moral y las buenas costumbres.





Municipalidad Provincial de Carhuaz

Artículo 31°.- Características de los Módulos

Los módulos serán confeccionados preferentemente, con material de acero inoxidable con las dimensiones establecidas por el área competente de acuerdo al giro, serán móviles y rodantes.

Artículo 32°.- De la Aprobación de Módulos de Venta y Distintivos.

La Municipalidad dispone las características de diseño, dimensiones, color y materiales de los módulos de venta de productos o servicios de los vendedores ubicados en el espacio público así como el uso de uniformes y demás distintivos de acuerdo al giro de comercialización autorizado, por lo que el vendedor ambulante está obligado a acatar los mandatos de la autoridad municipal quedando impedidos de contravenir las normas establecidas en el presente reglamento.



Artículo 33°.- Del Cumplimiento de las Normas y Salubridad.

Los vendedores ambulantes autorizados temporalmente que ocupan espacios públicos, están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la Autoridad Municipal, referentes a sanidad, limpieza ornato, seguridad y respeto al vecindario.

Artículo 34°.- Del Mantenimiento de la Ubicación Autorizada.

Cada ambulante es responsable ante la Municipalidad, de la limpieza y cuidado de la zona que es autorizado; por lo que deberá contar con una papelera, escoba y recogedor, con el objeto de mantener limpio el lugar donde desarrolla su actividad comercial hasta un perímetro de cuatro (04) metros de su ubicación

Artículo 35°.- Del Abandono del espacio autorizado.

De verificarse el abandono del espacio asignado y autorizado por la autoridad municipal, por parte del vendedor autorizado por un plazo mayor a 15 días sin mediar comunicación alguna a la Municipalidad, se procederá a declarar abandonado dicha asignación, quedando cancelada la autorización.

Artículo 36°.- Del Uso de Megáfonos y Otros.

Queda prohibida la utilización de megáfonos, equipos de sonido, amplificadores u otros medios generadores de ruidos molestos o nocivos que afecten la tranquilidad del vecindario.

Artículo 37°.- Del Ayudante Temporal

Cada ambulante tendrá derecho a solicitar a la Municipalidad que le autorice la designación de un ayudante temporal explicando los motivos para ello. En caso de enfermedad o viaje del titular; que impida la conducción del puesto o módulo, éste deberá acreditarlo con el respectivo certificado médico o presentar el recibo de pasajero según sea el caso; a fin de autorizar al ayudante temporal por el tiempo que se requiera.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS

TÍTULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL

Artículo 38°.- Del Control del Comercio en el Espacio Público

El control del comercio en el espacio público, será ejercido por la autoridad municipalidad, a través de sus órganos de fiscalización, apoyo y control de las diferentes áreas de la Municipalidad, según sea el caso. La Municipalidad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o otras entidades públicas para el cumplimiento de la presente disposición.



Municipalidad Provincial de Carhuaz

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39°.- De las Infracciones

Se consideran infracciones a todas aquellas acciones u omisiones por parte de los ambulantes ubicados en el espacio público, que contravengan las disposiciones municipales, así como lo previsto en el presente reglamento y Disposiciones Complementarias y el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA) y La Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Artículo 40°.- De los Actos considerados Infracciones.

Se consideran infracciones para el presente reglamento.

- a. No respetar la ubicación asignada o vender sus productos en bermas centrales
- b. Cambiar de giro sin autorización.
- c. Falta de limpieza de la zona de venta.
- d. No mostrar la Autorización Municipal en un lugar visible
- e. Utilizar módulos o indumentarias bajo medidas y condiciones no autorizadas por la autoridad municipal.
- f. No respetar el horario autorizado.
- g. Arrojar basura o residuos sólidos y aguas servidas, al espacio público.
- h. Exponer bebidas alcohólicas en el espacio público.
- i. Por conducir el modulo una persona distinta a la autorizada.
- j. Ejercer el comercio ambulatorio en zona no autorizadas por la Municipalidad Provincial de Carhuaz.
- k. Generar ruidos molestos o nocivos mediante la utilización de megáfonos, equipos de amplificación de sonido o similares.
- l. Comercializar productos en estado de descomposición, adulterados falsificados, de contrabando o de dudosa procedencia.
- m. Conducir más de un puesto de venta.
- n. Ejercer el comercio en el espacio público en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena, que pudiera atentar contra la tranquilidad del vecindario y los usuarios.

Artículo 41°.- De la Notificación de la Infracción

Detectada una infracción por la autoridad municipal por parte de la Gerencia de Servicios Públicos y el Departamento de Comercio Mercado y Servicio, Conjuntamente con él fiscalizador se le notificará al infractor, para efectuar su descargo de acuerdo a Ley, correspondiendo al área competente el resolver oportunamente de acuerdo a sus atribuciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.-La municipalidad incorporara a los vendedores del espacio público a un programa municipal que brindara capacitación técnica empresarial, capacitación en desarrollo personal y social, articulación financiera y comercial con la finalidad de contribuir a la formalización con una cultura empresarial sostenida y promover el desarrollo y sus capacidades, habilidades y destrezas.

Segunda.-El tratamiento de la problemática del comercio ambulatorio en la ciudad de Carhuaz con vendedores no regulados en espacios públicos, podrá tratarse dentro de marco de un plan de promoción de empleo, programa de formalización, elaboración de diagnóstico económico – social, fomento del ahorro asociativo, asesoría técnica – legal, etc. Todo ello con la finalidad de propiciar que dichos vendedores se proyecten, a futuro, siguiendo opciones laborales diversas que deben tomar en cuenta tanto sus necesidades y habilidades como la planificación del desarrollo urbano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La autorización municipal temporal a que se refiere el presente reglamento no otorga derecho posesorio sobre el área de uso público, por lo que la Municipalidad podrá disponer la reubicación en cualquier momento si existiesen razones justificadas.

Segunda.- Las funciones y competencias administrativas señaladas para los funcionarios se establecen en el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) vigente aprobado mediante Ordenanza Municipal de fecha 29 de Diciembre del 2017, Subcapítulo IV 07.4 DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS; y el Texto



Municipalidad Provincial de Carhuaz

Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, adecuándolo a las funciones, procedimientos y requisitos establecidos y cuya presentación forma parte integrante del presente reglamento.

Tercera.-Aprobar el Formato de solicitud – Declaración Jurada, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Cuarta.-Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesaria para la aplicación oportuna y adecuada del presente reglamento.

Quinta.-Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad, los requisitos establecidos en el presente reglamento para la obtención de autorización municipal temporal.

